

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ordinario: MARIA ISABEL MARTÍNEZ C/: PORVENIR S.A.
— Litis consorte necesario: COLPENSIONES - FABIAN RUIZ MARTÍNEZ – INGRID JOHANNA RUIZ MARTÍNEZ – DEISI YISEL RUIZ MARTÍNEZ
Radicación Nº76-001-31-05-003-2018-00563-01 Juez 03º Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), hora 04:00 p.m.

ACTA No.002

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en Sala, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 <art.215, C.P.Co.; Decretos 417 y 637 del 17 de marzo, 06 de mayo de 2020, 491, 564, 806, 990, 1076 de 2020, 039 de enero 14 y 206 de febrero 26 de 2021, 0614 de 30 de noviembre de 2021 y demás decretos de pandemia>, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Decreto 039 de 14-01-2021 y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, 11581, CSJVAA20-43 de junio 22, 11623 de agos-28 de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, CSJVAA21-31 del 15 de abril de 2021, Acuerdo 11840 del 26 de agosto de 2021, Acuerdo CSJVAA-21-70 del 24 de agosto de 2021 y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la **notificación, publicidad virtual y remisión** en estado electrónico de la Rama Judicial link de **providencia escritural virtual del Despacho**,

AUTO INTERLOCUTORIO No.003

La señora MARIA ISABEL MARTÍNEZ convoca a la <ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en adelante PORVENIR S.A. quien llama como litis consorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en adelante COLPENSIONES, y convoca la demandante como litis consortes necesarios a FABIAN RUIZ MARTÍNEZ – INGRID JOHANNA RUIZ MARTÍNEZ – DEISI YISEL RUIZ MARTÍNEZ, hijos menores de edad a muerte causante y su pareja> para que la jurisdicción previa declaratoria de las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se ordene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** reportar en la historia laboral del señor HENRY RUIZ, los tiempos laborados al señor CARLOS HERNAN RENTERIA. / **SEGUNDA:** Que se condene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar a favor de la demandante en calidad de compañera permanente la pensión de sobrevivientes del causante desde la fecha de deceso de este. / **TERCERA:** Que se condene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar a la demandante los valores retroactivos que resulten por un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$85.155.378 M/C)** / **CUARTA:** Que se condene a la demandada a reconocer y a pagar a mi representada los intereses de mora señalados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. / **QUINTA:** EN SUBSIDIO DE LA ANTERIOR, se ordene a la demandada a indexar los valores susceptibles de corrección monetaria. / **SEXTA:** Que se condene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar a mi procurada cualquier derecho que resulte debatido y probado en el proceso, en uso de las facultades ultra y extra petita del señor juez. / **SEPTIMA:** Que condene a la demandada a pagar las costas del presente juicio.

La a quo por su parte, previa argumentación de prescindir de los hijos del causante con la demandante < FABIAN RUIZ MARTÍNEZ – INGRID JOHANNA RUIZ MARTÍNEZ – DEISI YISEL RUIZ MARTÍNEZ> por no acreditar registro civil de nacimiento, decidió conceder las pretensiones de la demanda a la viuda y el 16 de julio de 2020 en sentencia condenatoria No. 140

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales y no reclamadas anteriores al 17/12/2015 respecto de la señora MARIA ISABEL MARTÍNEZ y como NO PROBADAS las demás excepciones de merito propuestas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva. / **SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del asegurado HENRY RUIZ, a favor de la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ**, a partir del 07 de mayo de 2009, con la afectación del fenómeno prescriptivo se liquidará en cuantía equivalente a un SMMLV, con los reajustes de Ley. / **TERCERO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago del valor retroactivo de la pensión de sobreviviente por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 17 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2020, el cual asciende a la suma de **\$48.956.738**, valor sobre el cual se autoriza los descuentos a salud dejando a salvo la mesada adicionales, en atención a lo previsto en la Ley 100/1993, art.143 inciso 2, en concordancia con el Decreto 692/ 1994, art. 42 inciso 3. El valor antes reconocido, deberá ser indexado hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia. Una vez ejecutoriada se causarán intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993. / **CUARTO: DECLARAR PROBADA** la excepción de compensación que propuso la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo cual se **AUTORIZA** que al retroactivo pensional liquidado por el despacho, se descuente lo ya consignado por la demandada por pago de saldos a favor de la demandante. / **QUINTO: AUTORIZAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a que efectué el correspondiente recobro de los saldos adeudados de aportes al Sistema General de Pensiones al empleador CARLOS HERNAN RENTERIA. / **SEXTO: ABSOLVER** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** de las pretensiones incoadas en la demanda, por la señora MARIA ISABEL MARTINEZ en su condición de compañera permanente del causante, señor HENRY RUIZ, de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta sentencia. / **SÉPTIMO: ABSOLVER** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de las eventuales pretensiones que pudieren elevar los litisconsortes por activa en su contra, señores **FABIAN RUIZ MARTINEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ y DEISI YISEL RUIZ MARTINEZ** por no haber acreditado la calidad en la que actuaban en el presente proceso. / **OCTAVO: CONDENAR** en costas a la parte vencida en juicio. Se tasan por secretaría incluyendo la suma **\$2.447.836**, como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CONSIDERACIONES EN II INSTANCIA:

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada PORVENIR S.A., sin embargo, dado que en la pretensión primera de la demanda se solicita que se reporte en la historia laboral del causante HENRY RUIZ, los tiempos laborados al señor CARLOS HERNAN RENTERIA, y en el resolutivo quinto de la apelada sentencia, la a quo autorizo a PORVENIR S.A. para que efectúe cobro al citado señor saldos adeudados de aportes al sistema general de pensiones, deberá integrárselo al proceso, para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas que quiera hacer valer.

Igualmente, dado que de la documental aportada al proceso, no es posible establecer con certeza, que tal como lo concluyo la a quo y como lo manifestó la demandante, el señor CARLOS HERNAN RENTERIA, haya sido el empleador del señor HENRY RUIZ, por todo el tiempo por este laborado en vida, y que en el consenso de cotizaciones realizado en el cuadro que indica más adelante, se tiene que existen cotizaciones de meses incompletos y con varios aportantes, se deberá igualmente integrar al proceso a todos los aportantes a fin de aclararse los verdaderos periodos cotizados por el causante, de conformidad con la siguiente información:

ID APORTANTE	NOMBRE EMPLEADOR	PERIODO	DÍAS COTIZADOS	FOLIO
4014003872	QUIROZ CORREA FABIO DE J	03/03/1993 A 22/07/1993	142	133
4014003872	QUIROZ CORREA FABIO DE J	01/03/1994 A 31/07/1994	153	133
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	FEB.1996	23	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	MAR.1996	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	ABR.1996	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	MAY.1996	24	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	JUN.1996	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	JUL.1996	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	AGO.1996	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	SEP.1996	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	OCT.1996	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	NOV.1996	12	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	DIC.1996	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	ENE.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	FEB.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	MAR.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	ABR.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	MAY.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	JUN.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	JUL.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	AGO.1997	8	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	SEP.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	OCT.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	NOV.1997	30	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	DIC.1997	14	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	ENE.1998	30	134
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	OCT.1998	30	134
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	NOV.1998	30	134
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	ENE.1999	30	134
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	MAY.1999	1	134
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	SEP.1999	5	134
10527775	ZUÑIGA ORTIZ HAROLD VICENTE	DIC.2001	19	22
10527775	ZUÑIGA ORTIZ HAROLD VICENTE	ENE.2002	29	22
10527775	ZUÑIGA ORTIZ HAROLD VICENTE	ABR.2003	5	22
16618127	CARLOS HERNAN RENTERIA	NOV.2011	30	134
805027929	WORK CENTER COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EU	AGO.2005	7	11
805027929	WORK CENTER COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EU	OCT.2005	1	12
805027929	WORK CENTER COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EU	JUN.2006	15	12
805027929	WORK CENTER COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EU	JUL.2006	30	12
830514265	FUNDADEL	JUN.2007	6	12
830514265	FUNDADEL	JUL.2007	2	12
900077372	SOLUCION EFECTIVA EMPRESARIAL EU	OCT.2007	30	12
900077372	SOLUCION EFECTIVA EMPRESARIAL EU	DIC.2007	30	12
900077372	SOLUCION EFECTIVA EMPRESARIAL EU	ENE.2008	1	13
900077372	SOLUCION EFECTIVA EMPRESARIAL EU	FEB.2008	30	13
900077372	SOLUCION EFECTIVA EMPRESARIAL EU	MAR.2008	1	13
900077372	SOLUCION EFECTIVA EMPRESARIAL EU	ABR.2008	30	13
900077372	SOLUCION EFECTIVA EMPRESARIAL EU	JUN.2008	30	13

16886725	CARLOS ARTURO RENGIFO ARBOLEDA	JUL.2008	1	13
900221407	CORPORACIÓN DE LIDERES	JUL.2008	30	13
900237757	CTA DE LA ASOCIACION DE TECNIC	OCT.2008	8	13
900237757	CTA DE LA ASOCIACION DE TECNIC	NOV.2008	30	13
900237757	CTA DE LA ASOCIACION DE TECNIC	DIC.2008	1	13

En ese sentido se debe requerir a la demandante e interesados que aporten comprobantes de los servicios prestados por el causante durante los períodos y años que reclaman no cotizados completo por los empleadores reseñados, como contratos de trabajo, nóminas, reportes de cotizaciones patronales, pagos de salarios, liquidaciones de derechos laborales, comprobantes de pagos o ingresos salariales y prestaciones, finalización de la relación laboral, etc....

Así mismo, los señores FABIAN RUIZ MARTÍNEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTÍNEZ, DEISI YISEL RUIZ MARTÍNEZ, quienes manifiestan ser hijos del causante, al no haber aportado prueba de parentesco, a fin de garantizarles el posible derecho<conforme a la Ley 1098 de 2006, de niños, niñas y adolescentes, cuya protección los jueces deben velar por los derechos superiores de ellos> que les pueda asistir, deberá la a quo solicitar de oficio dichas pruebas, para en caso de que estas sean aportadas, proceder al estudio correspondiente.

Así las cosas, y al no estar integrado totalmente el contradictorio, se declarará la nulidad del proceso desde el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

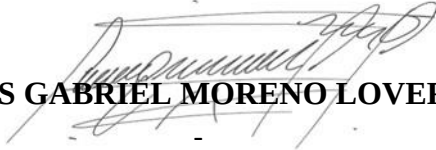
RESUELVE

DECLARAR la NULIDAD DEL PROCESO, bajo el principio de conservación de la prueba legalmente incorporada y debido contradictorio, desde el auto interlocutorio No. 0209 del 28 de enero de 2019 (Folio 36) por el cual se admitió la demanda y en consecuencia se ORDENA la integración a la litis de los aportantes al sistema general de seguridad social en pensiones en favor del causante HENRY RUIZ como trabajador dependiente, de conformidad con el cuadro de cotizaciones por los patronales consignados en la parte motiva del presente auto. E igualmente integrar al contradictorio a los hijos del causante, señores FABIAN RUIZ MARTÍNEZ, INGRID JOHANNA RUIZ MARTÍNEZ, DEISI YISEL RUIZ MARTÍNEZ, en defensa de los derechos superiores de niños, niñas, adolescentes según ley.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**APROBADO SALA DECISORIA 10-11-2021. NOTIFICADO ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO.
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

LOS MAGISTRADOS,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE